

**CIRCULAR EXTERNA**

**CIR18-25-DVP-2000 \_\_\_\_\_ 20\_\_**

Bogotá, D.C. martes, 15 de mayo de 2018

**PARA:** Alcaldes Distritales y Municipales;

**ASUNTO:** MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PACÍFICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018 – PRIMERA VUELTA ELECTORAL, 27 DE MAYO DE 2018.

**Respetados Alcaldes:**

Respetados señores Alcaldes,

La Constitución Política en sus artículos 20, 37 y 40 prevé como derechos fundamentales de toda persona la libertad de expresión, de reunión y el ejercicio de los derechos políticos.

A su vez, los numerales 15 del artículo 2º, y 7º del artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, establecen como funciones del Ministerio del Interior, las de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, promover el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Teniendo en cuenta lo anterior, de cara al próximo cierre de las campañas de las elecciones presidenciales en primera vuelta, de nuevo quisiéramos recordar que es deber del Estado proporcionar los medios y mecanismos eficaces para que, tanto partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, como candidatos, cuenten con las garantías necesarias que materialicen los derechos constitucionales antes señalados.

Por lo tanto, invitamos a los alcaldes distritales y municipales a que permitan las distintas manifestaciones y demás actos de carácter político en los espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones de manera que se le permita a la ciudadanía conocer las propuestas y los programas de los candidatos y de las organizaciones políticas que avalaron sus candidaturas, como base esencial de la representación política en democracia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, las reglamentaciones locales sobre los permisos necesarios para llevar a cabo manifestaciones pacíficas en el espacio público.

Es pertinente precisar que la Corte Constitucional mediante sentencia C-009 de 2018 sobre el artículo 53 del Código Nacional de Policía y Convivencia, determinó:

1. Que los requisitos establecidos en este Código para ejercer el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica, resultan ajustados a la Constitución Política.
2. En todo caso, condicionó la exequibilidad del artículo 53 del Código en el sentido de que no es un fin legítimo: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia y el delito; (iii) la pornografía infantil; (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el Legislador señale de manera expresa.
3. Aclaró igualmente la Corte que, con fundamento en el artículo 54 del Código Nacional de Policía y Convivencia los alcaldes deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, "salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor", y precisó que las excepciones o la fuerza mayor exige que se motive la negativa al uso de las vías públicas, para que no se presenten restricciones desproporcionadas o arbitrarias al ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación en espacios públicos.

De acuerdo con lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que este proceso electoral se desarrolle conforme los fines establecidos en la Constitución Política y la Ley, y así continuar construyendo una sociedad más democrática.

Respetuosamente,



**GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**  
Ministra del Interior

Revisó: Byron Adolfo Valdívieso Valdívieso, Jefe Oficina Asesoría Jurídica  
Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos  
José David Riveros Namén, Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal